

RAD 76001310500620180055400 REF OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

jcasallas@mejiayasociadosabogados.com <jcasallas@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 11/03/2022 3:46 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: JAIME DIEGO PEREZ VARELA
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500620180055400

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del asunto.

Respetuosamente,



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada Junior

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: jcasallas@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señores

JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JAIME DIEGO PEREZ VARELA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Radicado: 76001310500620180055400

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.641.015** de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional No. **239.596 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como el conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.



JOHANNA ANDREA CASALLAS G.
C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.

Señores

JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JAIME DIEGO PEREZ VARELA

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310500620180055400

Asunto: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio del presente escrito, manifiesto que como se evidencia en la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la Administradora colombiana de pensiones-COLPENSIONES solo adeuda los conceptos ordenados como condenas por costas procesales del proceso ordinario en primera y segunda instancia, pero en razón a la multitud de tramites en contra de la entidad, no ha sido posible realizar el pago de las mismas, razones por la cual me atengo a lo dispuesto por este despacho en el auto que libro mandamiento de pago en contra de la entidad.

En ese sentido solicito señor Juez que se proceda al estudio y posteriormente emitir la decisión sobre la liquidación del crédito dentro del presente asunto, conforme a los parámetros para ello.

Del señor Juez,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

ELAB/JACG



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JOHANNA ANDREA

APELLIDOS:

CASALLAS GUERRERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

LIBRE CALI

12/12/2013

VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1113641015

25/02/2014

239596

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.113.641.015**

CASALLAS GUERRERO

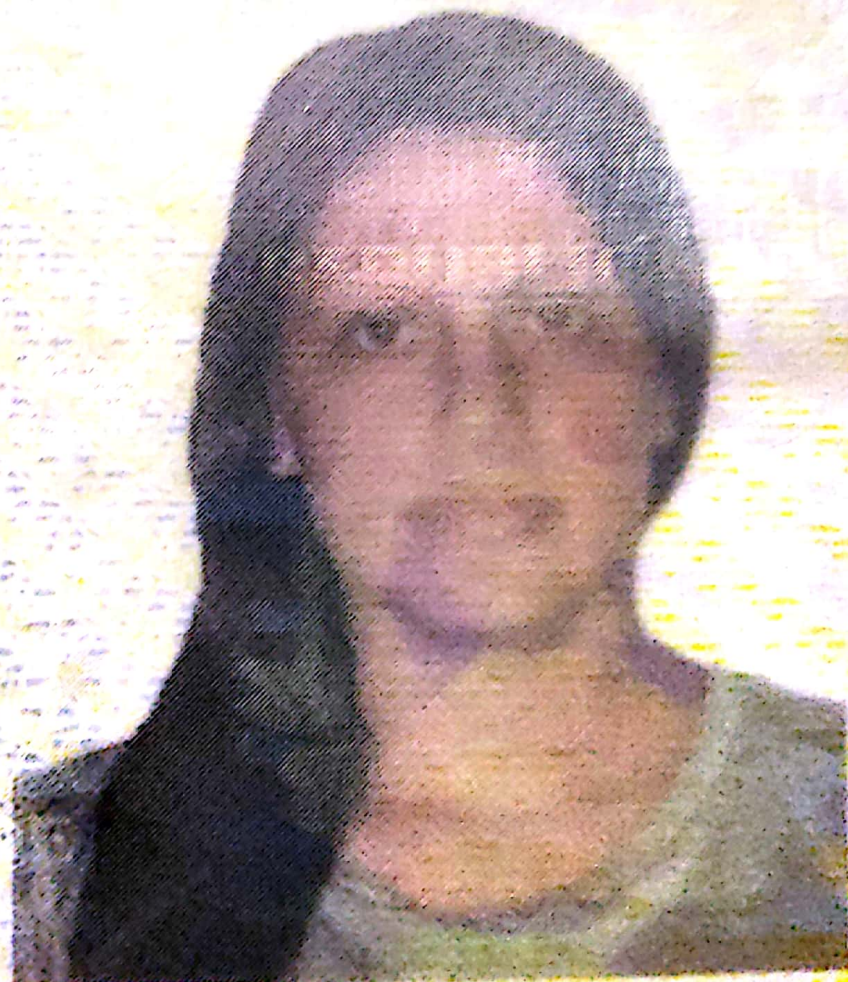
APELLIDOS

JOHANNA ANDREA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1989**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

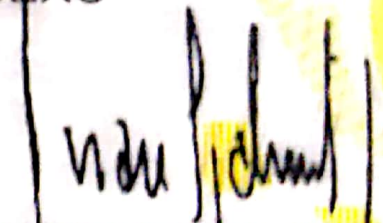
G.S. RH

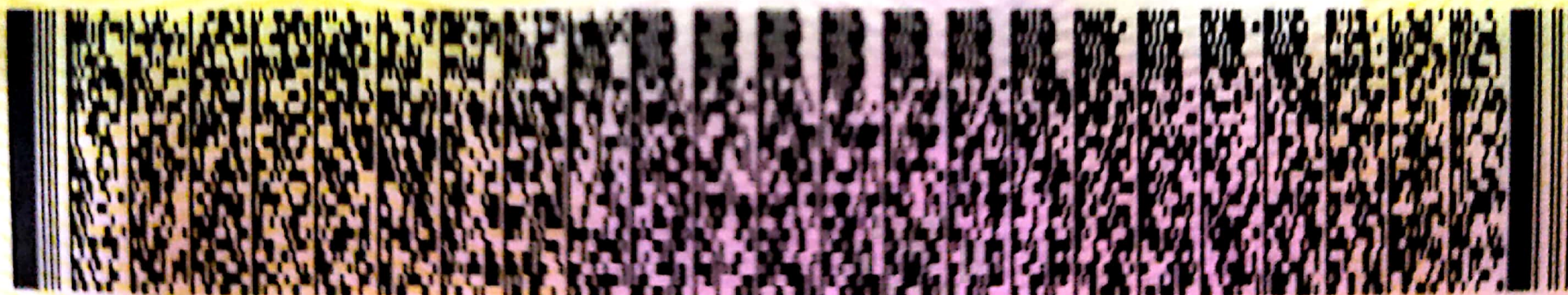
F

SEXO

23-AGO-2007 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3107900-00992750-F-1113641015-20180406

0060643016A 1

2934881711

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO: 02/09/2019

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN: IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT: 900.336.004-7

APODERADO: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: Comparció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro. No tiene costo para el usuario.

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA: Comparció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro. No tiene costo para el usuario.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



No 3373

Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



No 3373

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió".

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPARTAMENTO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA

Bogotá D.C.

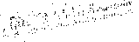
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE COCINA MARCA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

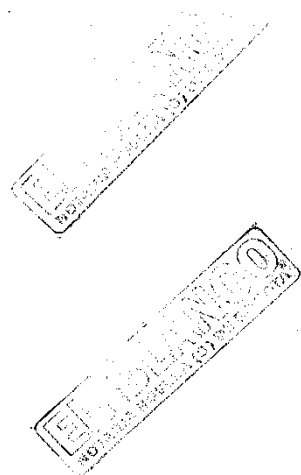
CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

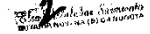
CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparació el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

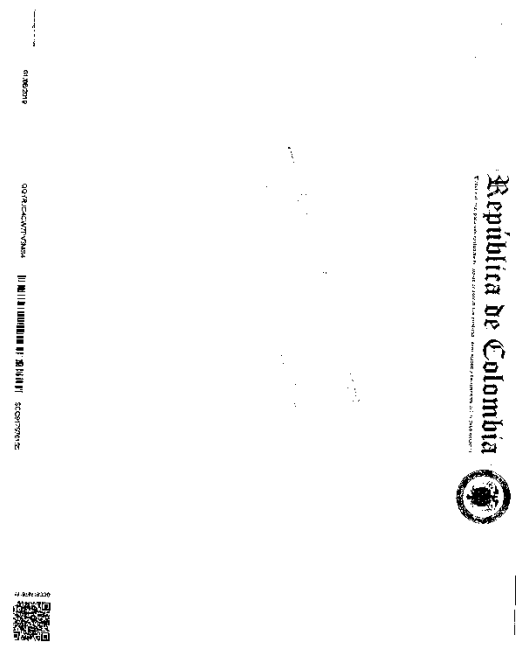
Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El presente certificado se expide en el momento de la otorgación de la escritura pública.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.

RAD 76001310500620170021100 REF OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

jcasallas@mejiayasociadosabogados.com <jcasallas@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 11/02/2022 1:20 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
ASUNTO: MEMORIAL DE LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: RAMIRO CALDERON COLLAZOS
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500620170021100

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del asunto.

Respetuosamente,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada Junior

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: jcasallas@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señores

JUZGADO 005 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

Demandante: RAMIRO CALDERON COLLAZOS

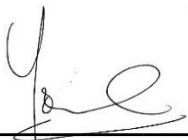
**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310500620170021100

Asunto: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, me permito oponerme a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante como quiera que dentro de la misma la apoderada de la parte ejecutante, incluye intereses moratorios causados desde el día 1 de octubre de 2014 hasta el día 01 de enero de 2017, en el escrito igualmente se manifiesta que la entidad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES por medio de las resoluciones GNR 278491 de 20 de septiembre de 2016 y GNR 384053 de 19 de diciembre de 2016 dio estricto cumplimiento a las condenas impuestas dentro del proceso ordinario, por lo que no hay lugar a reconocimiento y pago de intereses moratorios posteriores a esta fecha, es decir la parte demandante está solicitando dentro de la liquidación de crédito conceptos que la entidad demandada no esta adeudando pues cancelo todo lo de su cargo, en ese sentido y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solicito señor Juez que se proceda a la modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante conforme a los parámetros para ello.

De Usted señora Juez, respetuosamente;



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

ELAB/JACG



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JOHANNA ANDREA

APELLIDOS:

CASALLAS GUERRERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

LIBRE CALI

12/12/2013

VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1113641015

25/02/2014

239596

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.113.641.015**

CASALLAS GUERRERO

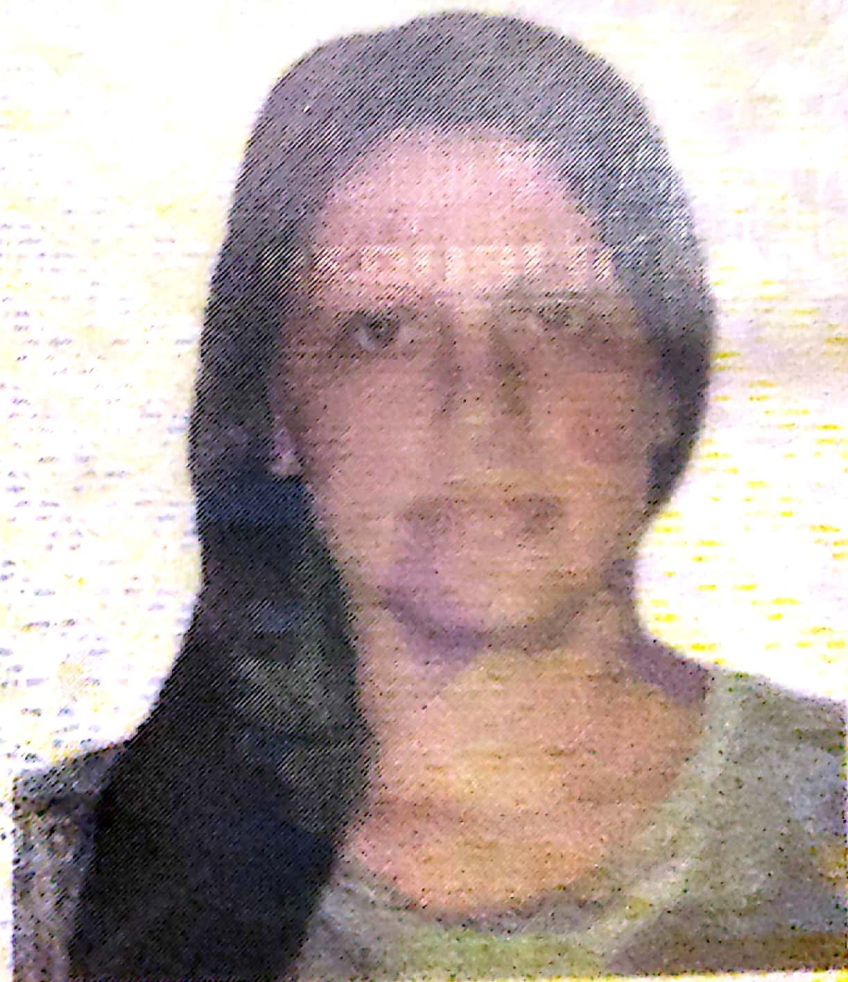
APELLIDOS

JOHANNA ANDREA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1989**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

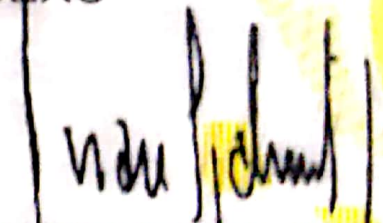
G.S. RH

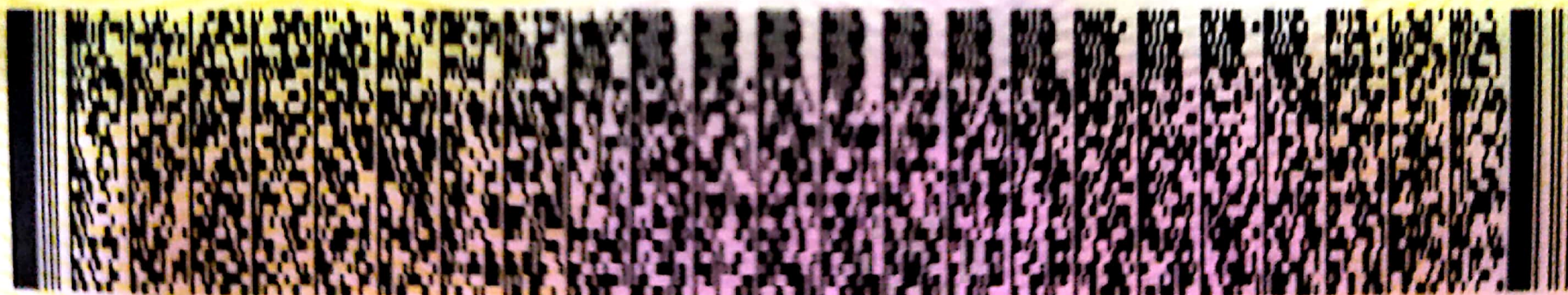
F

SEXO

23-AGO-2007 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3107900-00992750-F-1113641015-20180406

0060643016A 1

2934881711

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373



Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.cialse@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

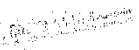
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

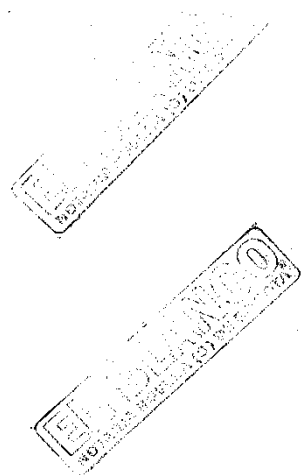
SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

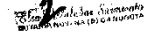
CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparació el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

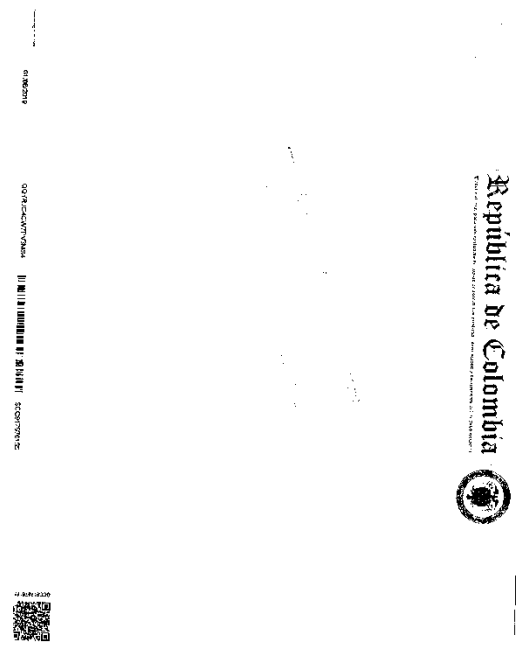
Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El presente certificado se expide en Bogotá D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.

RV: Liquidación de crédito en proceso ejecutivo

jairo martinez <orejuela600@hotmail.com>

Lun 24/01/2022 11:15 AM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Santiago de Cali enero 24 de 2022

Señores

Juez Sexto Laboral del Circuito de Cali

Radicado: proceso Ejecutivo 2020- 026
 Demandado: COLPENSIONES
 Demandante: LUZ MARY TOBAR

Asunto: Liquidación de Crédito

Fecha de Ejecutoria de la sentencia 21 de junio de 2019

Fecha pago efectivo de la obligación primera quincena del mes de junio de 2020

Intereses articulo 141 Ley 100 de 1993 - intereses corrientes mes de mayo de 2020 = 27,29% efectivo anual dividido por 12 mes = 2,274%

Mora del 22 de junio de 2019 al 30 de mayo de 2020 = 339 días /30= 11 meses y 9 días

SALARIO 2019 = 828.116

SALARIO 2020= 877.803

Liquidación del despacho del 21 de Julio de 2014 a enero 31 de 2019 = 44.668.145

De 01 de febrero al 30 de junio de 2020 más la mesada adicional = 6 mesadas = 4.968.696

.....
 = 49.636.841

1-Retroactivo a la fecha de ejecutoria de la sentencia 21 junio de 2019 = 49.636.841

Junio 2019 = 49.636.841 x 2.274% = 1.128.741/30=37.624 X 9 días en Mora = 338.622

Julio 2019 = 50.464.957 x 2.274% = 1.147.573

Agosto 2019 = 51.293.073 x 2.274% = 1.166.404

Sept 2019 = 52.121.189 x 2.274% = 1.185.235

Oct. 2019 = 52.949.305 x 2.274% = 1.204.235

Nov. 2019 = 53.777.421 x 2.274% = 1.222.898

Dic. 2019 = 54.605.537 x 2.274% = 1.241.730

Dic. 2019	= 55.433.653 x 2.274% mesada adicional	= 1.260.561
Enero 2020	= 56.311.456 x 2.274%	= 1.280.522
Febrero 2020	= 57.189.259 x 2.274%	= 1.300.487
Marzo 2020	= 58.067.062 x 2.274%	= 1.320.445
Abril 2020	= 58.944.865 x 2,274%	= 1.340.406
Mayo 2020	= 59.822.668 x 2.274%	= 1.360.367

Total, intereses del retroactivo	= 14.127.755
----------------------------------	--------------

intereses moratorios reconocidos parcialmente por valor de	= 1,182,462.00
--	----------------

Gran total	= \$ 12.945.293
-------------------	------------------------

Más las constas de proceso ejecutivo fijadas por el presente despacho

Agradeciendo de antemano la atención prestada

Notificaciones

Calle 98 a #. 22-01 piso 2 Barrio Talanga 4 de la Ciudad de Cali

Correo: orejuela600@hotmail.com

Celular: 3168452900

Jairo Martínez Orejuela

C.C. 16.735000

T.P. 262207 C.S.J.

RAD 76001310500620180061400 REF OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

jcasallas@mejiayasociadosabogados.com <jcasallas@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 11/03/2022 3:58 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: JOSEFINA OTALORA VARGAS
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500620180061400

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del asunto.

Respetuosamente,



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada Junior

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: jcasallas@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señores
JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JOSEFINA OTALORA VARGAS C.C. 31286689
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
Radicado: 76001310500620180061400
ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.641.015** de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional No. **239.596 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como el conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** en los términos del presente mandato.

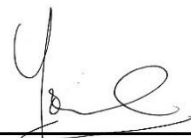
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,



JOHANNA ANDREA CASALLAS G.
C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.

Señores

JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: JOSEFINA OTALORA VARGAS C.C. 31286689

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310500620180061400

ASUNTO: MEMORIAL OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio del presente escrito, manifiesto que Administradora colombiana de pensiones-COLPENSIONES, por medio de la resolución SUB 42907 de 20 de febrero de 2019, dio estricto cumplimiento a las condenas impuestas dentro del proceso ordinario con radicado 2015-305.

En ese sentido solicito señor Juez que se proceda al estudio y posteriormente emitir la decisión sobre la liquidación del crédito dentro del presente asunto, conforme a los parámetros para ello.

Se anexan a este escrito resolución SUB 42907 de 20 de febrero de 2019, constancia de ejecutoria y certificación de inclusión en nómina para lo correspondiente.

Del señor Juez,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

ELAB/JACG

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_2297344_10-2018_160

SUB 42907
20 FEB 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES ECONOMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACION DEFINIDA EN UNA PENSIÓN DE VEJEZ EN CUMPLIMIENTO A FALLO JUDICIAL

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 317910 del 25 de noviembre de 2013, se reconoció una pensión de vejez a la señora **OTALORA VARGAS JOSEFINA**, identificada con CC No. 31, 286,689, prestación que ingreso a la nómina de pensionados a partir del mes de diciembre de 2013 en cuantía inicial \$ 3, 194,581.00 la liquidación se realizó con 1542 semanas a la cual se le aplico el 87%, con un ingreso base de liquidación de \$ 3, 671,932.

Que mediante resolución GNR 39126 de 12 de febrero de 2014 se resolvió el recurso de reposición, en la cual se procedió a modificar la relquidar la pensión por vejez que ingreso a la nómina de pensionados a partir del mes agosto de 2014 en cuantía inicial \$ 3, 205,899, la liquidación se realizó con 1236 semanas a la cual se le aplico el 87%, con un ingreso base de liquidación de \$3, 684,941.

Que mediante resolución VPB 42313 del 11 de Mayo de 2015 se resolvió el recurso de apelación, en la cual se procedió a modificar la relquidar la pensión por vejez que ingreso a la nómina de pensionados a partir del 01 de Diciembre de 2013 en cuantía inicial \$ 3.217.230, la liquidación se realizó con 1548 semanas a la cual se le aplico el 87%, con un ingreso base de liquidación de \$3,697.966.

Que mediante radicado 2018_16031864 del 18 de Diciembre de 2018, obra fallo judicial proferido por el JÜZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

SUB 42907
20 FEB 2019

confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI dentro del proceso con radicado No. 2015-00305.

Que mediante fallo judicial de fecha 08 de Septiembre de 2016, el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 2015-00305, resolvió:

PRIMERO: *CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la señora JOSEFINA OTALORA VARGAS con C.C. 31.286.689, la suma de \$51.169.153 por concepto de retroactivo pensional causado en el periodo comprendido entre el 1 de Octubre de 2012 al 30 de Noviembre de 2013.*

SEGUNDO: *CONDENAR a COLPENSIONES a pagar a la señora JOSEFINA OTALORA VARGAS con C.C. 31.286.689 intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993 a partir del 21 de Febrero de 2013 hasta la fecha en que se haga efectivo el pago de las mesadas adeudadas, liquidadas a la tasa máxima de interés moratorio vigente al momento del pago del derecho pensional.*

TERCERO: *AUTORIZAR a COLPENSIONES para que sobre la diferencia pensional reconocida efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan.*

CUARTO: *NO DAR PROSPERIDAD a las demás excepciones de fondo propuestas por COLPENSIONES.*

QUINTO: *SI NO FUERE APELADO este fallo, consúltese ante el superior.*

SEXTO: *CONDENAR a la demandada al pago de la suma de \$5.116.915 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO.*

Que mediante fallo judicial de fecha 29 de Agosto de 2018, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI dentro del proceso con radicado No. 2015-00305, resolvió:

1. **CONFIRMAR** integralmente la sentencia consultada No. 180.
2. **SIN COSTAS** en esta instancia.

Que el(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al(los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no

de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.
- Página web Icarus.

Que el día 20 de Febrero de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, ya que en las bases no hay resultados por cédula ni nombres del demandante; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al(los) fallo(s) judicial(es), según fue dispuesto en el punto iv) del 2, y en el 3, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo.

(...)

- iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.***

(...)

3. Lineamientos para el reconocimiento de pagos únicos cuando existe proceso ejecutivo

En los eventos en los cuales se evidencie que el cumplimiento de la sentencia judicial está encaminada a obtener el pago de sumas únicas (ej: intereses moratorios, pago a herederos, auxilios funerarios, incapacidades, entre otras), se deberá seguir el procedimiento establecidos en los numerales 1 y 2 de esta Circular.

Que, por lo anterior, con el presente acto administrativo se reconoce y ordena el pago único de retroactivo pensional, así:

- La suma ordenada en el fallo judicial de **\$51.169.153** por concepto de retroactivo pensional calculado desde el 01 de Octubre de 2012 al 30 de Noviembre de 2013.

SUB 42907
20 FEB 2019

- La suma de **\$47.912.384** por concepto de intereses de mora calculados desde el 21 de Febrero de 2013 al 28 de Febrero de 2019, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
- Se descontará el valor de **\$5,377,800** por concepto de descuentos en salud.

Que el descuento en salud aplica conforme a lo dispuesto en el oficio del 25 de noviembre de 2014 con radicación 2014_9908447 expedido por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, mediante el cual se establece el procedimiento para los descuentos de salud de retroactivo pensional en los cumplimientos de sentencia judicial, indicando específicamente que:

“De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema GENERAL de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el momento equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento.”

Con respecto al pago de costas se hace necesario de conformidad con la directriz impartida en la Circular Interna No. GNR 07 del 7 de junio de 2015, remitir el presente Acto Administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI y C.P.A. y del C.A.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI y, en consecuencia, reconocer y ordenar un pago único por concepto de retroactivo pensional e intereses de mora en una pensión mensual de vejez a favor del (a) señor (a) OTALORA VARGAS JOSEFINA, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

SUB 42907
20 FEB 2019

Valor mesada a 2012 = \$3,140,599
Valor mesada a 2013 = \$3,317.229
Valor mesada a 2014 = \$3,279.643
Valor mesada a 2015 = \$3.399.678
Valor mesada a 2016 = \$3,629.837
Valor mesada a 2017 = \$3,838.552

Valor mesada a 2018 = \$3,995.549
Valor mesada a 2019 = \$4.122.608

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Pagos ordenados Sentencia	51.169.153.00
Intereses de Mora	47,912,384.00
Descuentos en Salud	5,377,800.00
Valor a Pagar	93,703,737.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201903 que se paga en el periodo 201904 en BANCOLOMBIA C.P. CALI CL 44 NORTE 3 07 VIPASA.

ARTÍCULO TERCERO: Se seguirán realizando los respectivos descuentos de salud a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.O.S.

ARTÍCULO CUARTO: Se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SUB 42907
20 FEB 2019

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al (la) Señor (a) **OTALORA VARGAS JOSEFINA** haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del CPACA.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe Arturo Lemus Ramos' with a stylized flourish at the end.

FELIPE ARTURO LEMUS RAMOS
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION I
COLPENSIONES

PAULA JULIANA CARDENAS LANCHEROS
ANALISTA COLPENSIONES

DEISSY VIVIANA CASTAÑEDA USECHE

MARIA ADRIANA CITA RODRIGUEZ
REVISOR

COL-VEJ-203-504,1

RADICADO 2022_3248060

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **JOSEFINA OTALORA VARGAS** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **31286689** y número de Afiliación **931286689100**, esta Administradora mediante resolución No. **42907** de **2019** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-MUJER** registrando fecha de ingreso a nómina **Diciembre** de **2013**.

Que para la NOMINA de **Marzo** de **2019** en la Entidad **37-BANCOLOMBIA C. P. - 64-CALI CL 44 NORTE 3 07 VIPASA** No. de Cuenta **31286689**, al pensionado(a) **OTALORA VARGAS** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 4,122,608.00	SALUD S O S	\$ 494,800.00
NOTA DEBITO	\$ 99,081,537.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 5,377,800.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 103,204,145.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 5,872,600.00
		NETO GIRADO	\$ 97,331,545.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 11 de marzo de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

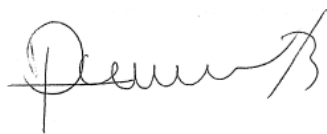
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 42907, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) JOSEFINA OTALORA VARGAS, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 31286689.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día lunes, 18 de marzo de 2019.

Firma en constancia,



MARIA DEL PILAR HERNANDEZ BARCENAS

Directora de Atención y Servicio



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por la Superintendencia Financiera de Colombia, que se protocoliza a través de la presente escritura para que haga parte de la misma, sociedad legalmente constituida mediante Acuerdo No 2 del 01 de Octubre de 2009, manifestó que en aplicación de los artículos 440 y 832 del Código de Comercio y la Circular básica Jurídica Capítulo III Título I Parte 1, confiere poder general, amplio y suficiente a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S identificada con NIT 805.017.300-1, legalmente constituida mediante escritura pública No. 2082 del 18 de Junio de 2015 de la Notaría cuarta de Cali, debidamente inscrito el 2 de Julio de 2015, bajo el número 9038 del libro IX, según consta en la Certificado de existencia y Representación legal Cámara de Comercio de Cali, documento que se protocoliza con el presente instrumento público, para que en nombre y representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Colpensiones NIT:

900.336.004-7, celebre y ejecute los siguientes actos:

CLÁUSULA PRIMERA. - Obrando en la condición indicada y con el fin de garantizar la adecuada representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, otorgo por el presente instrumento público PODER GENERAL a partir de la suscripción de la presente escritura a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial, tendiente a la adecuada defensa de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE ante la Rama Judicial y el Ministerio Público, realizando todos los trámites, actos y demás gestiones requeridas en los procesos o procedimientos en los cuales la administradora intervenga como parte PASIVA, y que se adelanten en cualquier lugar del territorio nacional; facultad esta que se ejercerá en todas las etapas procesales y diligencias que se requieran atender ante las mentadas autoridades, incluidas las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial.

El poder continuará vigente en caso de mi ausencia temporal o definitiva como Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, de conformidad con

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(s). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(s) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPARTAMENTO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

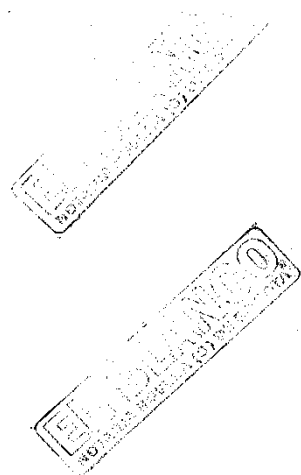
ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparació el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

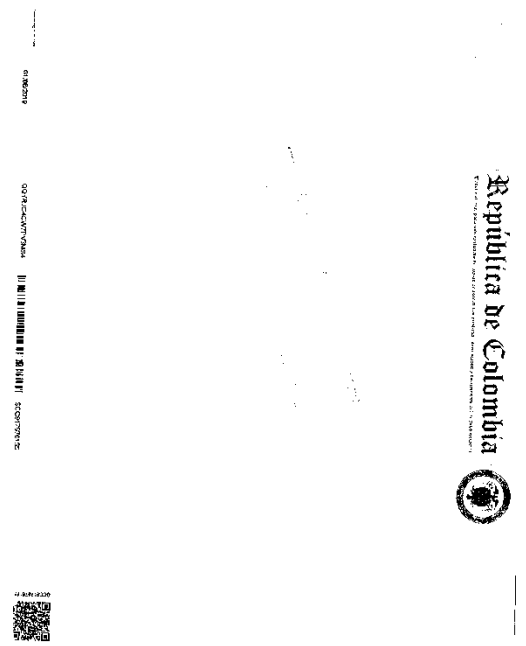
Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Escribió para mí: ELSA VILLALOBOS SARMIENTO

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C. - BOGOTÁ D.C.





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JOHANNA ANDREA

APELLIDOS:

CASALLAS GUERRERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

LIBRE CALI

12/12/2013

VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1113641015

25/02/2014

239596

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.113.641.015**

CASALLAS GUERRERO

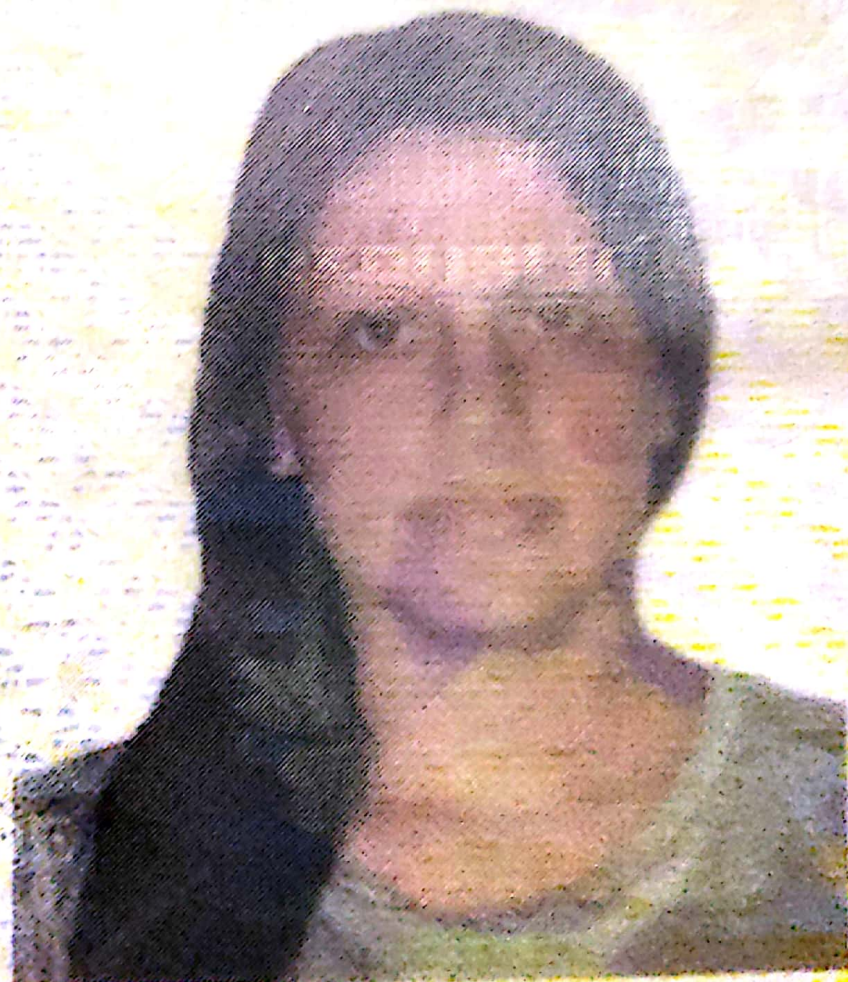
APELLIDOS

JOHANNA ANDREA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1989**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

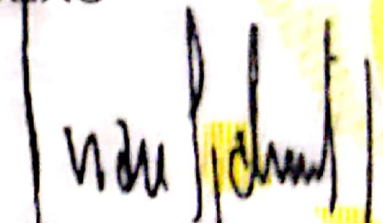
G.S. RH

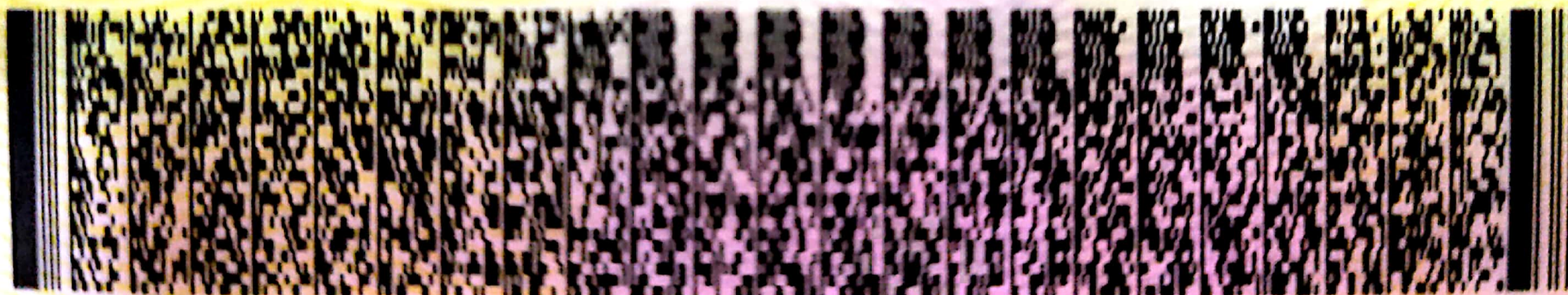
F

SEXO

23-AGO-2007 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3107900-00992750-F-1113641015-20180406

0060643016A 1

2934881711

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RAD 76001310500620190023500 REF OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

jcasallas@mejiayasociadosabogados.com <jcasallas@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 25/05/2022 2:52 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: LUZ DARY PENAGOS GOMEZ
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500620190023500

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del asunto.

Respetuosamente,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada Junior

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: jcasallas@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señora

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUEZ SEXTA (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: LUZ DARY PENAGOS GOMEZ CC 31896942

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310500620190023500

Asunto: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio del presente escrito, manifiesto que como se evidencia en la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, la información que se expone dentro del escrito, no arroja datos concretos sobre que conceptos y fechas se están liquidando para verificar si se encuentra conforme a lo ordenado en los fallos proferidos dentro del proceso ordinario que dio origen a este tramite de ejecución, por lo tanto le solicito de forma respetuosa que no sea tenida en cuenta y que por el contrario se realice por parte del Juzgado el estudio correspondiente y determine si hay lugar al pago por algun concepto por parte de la entidad.

respetuosamente;



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

Señora
CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO
JUEZ SEXTA (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: LUZ DARY PENAGOS GOMEZ CC 31896942
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
Radicado: 76001310500620190023500

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.641.015** de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional No. **239.596 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como el conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** en los términos del presente mandato.

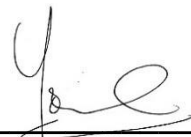
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.



JOHANNA ANDREA CASALLAS G.
C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373



Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA

Bogotá D.C.

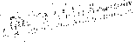
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE COLOMBIA



ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

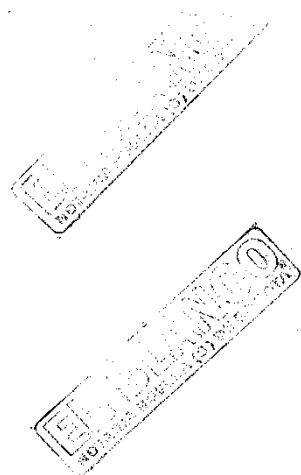
CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CIRCULO DE BOGOTA ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

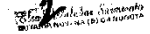
CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparació el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, confirió PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

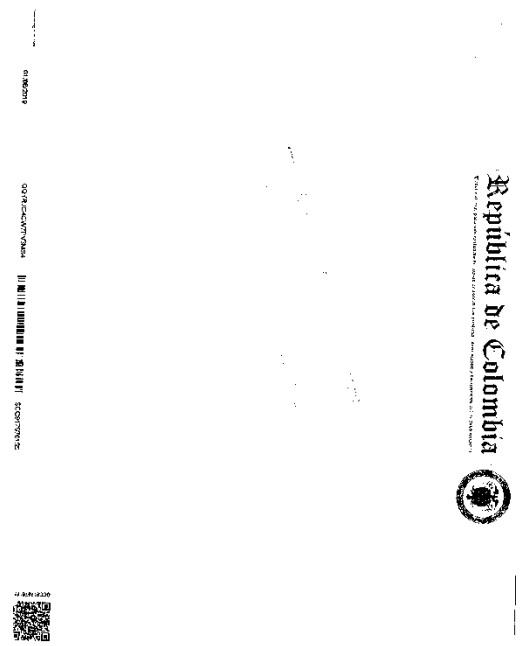
Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El presente certificado se expide en Bogotá D.C., a los 02 de Septiembre de 2019.



ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JOHANNA ANDREA

APELLIDOS:

CASALLAS GUERRERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

LIBRE CALI

12/12/2013

VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1113641015

25/02/2014

239596

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.113.641.015**

CASALLAS GUERRERO

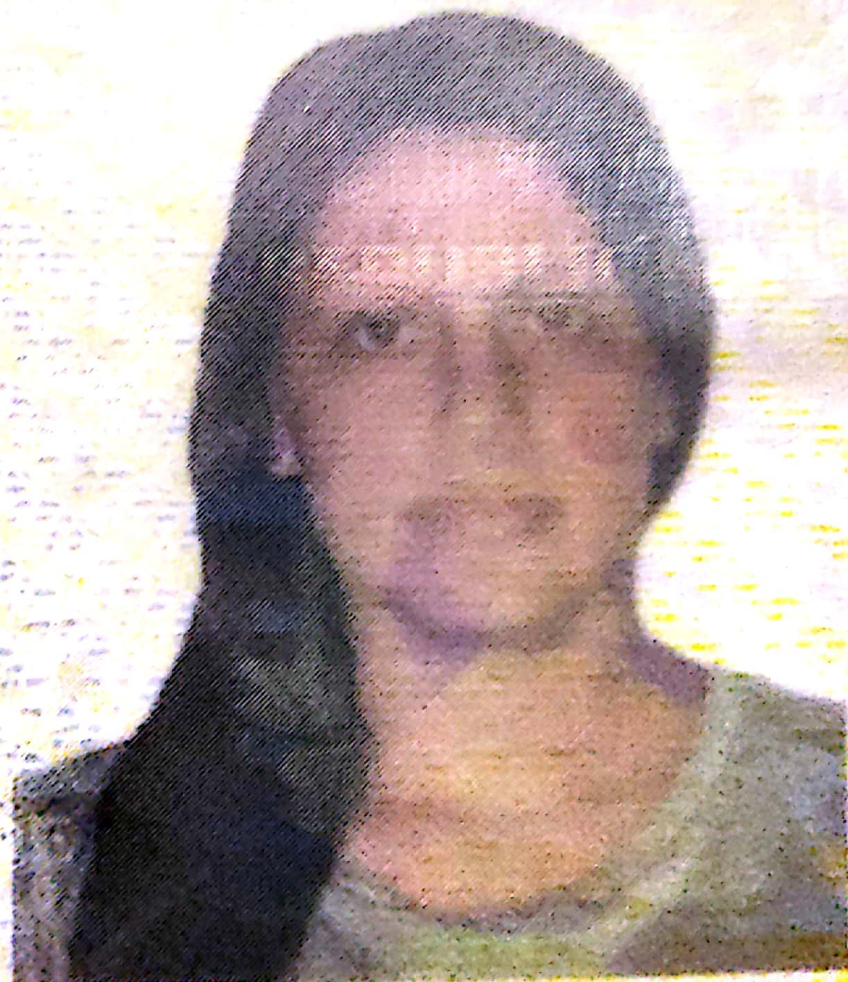
APELLIDOS

JOHANNA ANDREA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1989**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

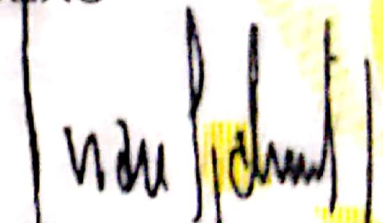
G.S. RH

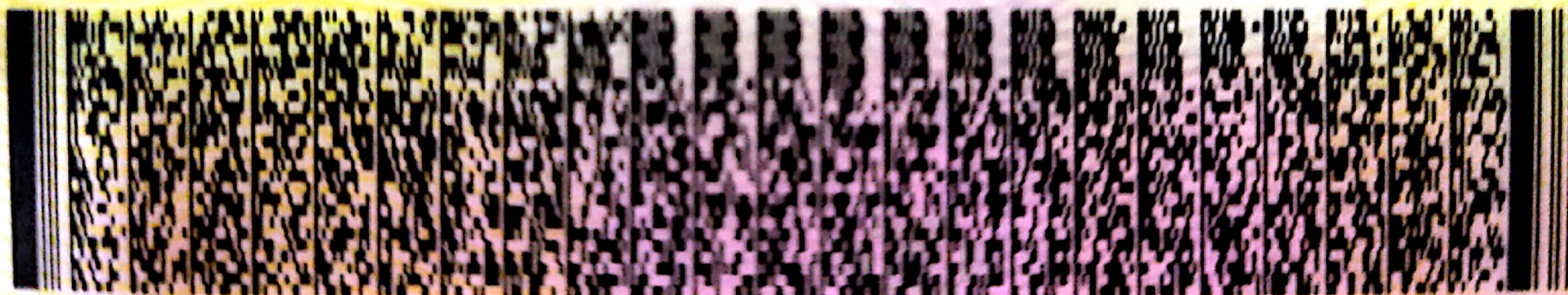
F

SEXO

23-AGO-2007 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3107900-00992750-F-1113641015-20180406

0060643016A 1

2934881711

REGISTRO DE LA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RAD 76001310500620200002800 REF OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

jcasallas@mejiayasociadosabogados.com <jcasallas@mejiayasociadosabogados.com>

Vie 11/03/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500620200002800

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del asunto.

Respetuosamente,



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.

GlobalLawExperts
Recommended Attorney

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada Junior

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: jcasallas@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señores
JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA C.C. 16623120
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.
Radicado: 76001310500620200002800
ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Circulo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.641.015** de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional No. **239.596 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como el conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** en los términos del presente mandato.

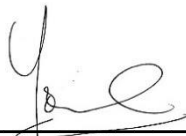
Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,

Acepto,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.



JOHANNA ANDREA CASALLAS G.
C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.

Señores

JUZGADO SEXTO (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA C.C. 16623120

**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310500620200002800

ASUNTO: MEMORIAL OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio del presente escrito, manifiesto que Administradora colombiana de pensiones-COLPENSIONES, por medio de la resolución SUB 303273 de 01 de noviembre de 2019, dio estricto cumplimiento a las condenas impuestas dentro del proceso ordinario con radicado 2019-076.

En ese sentido solicito señor Juez que se proceda al estudio y posteriormente emitir la decisión sobre la liquidación del crédito dentro del presente asunto, conforme a los parámetros para ello.

Se anexan a este escrito resolución SUB 303273 de 01 de noviembre de 2019 y certificación de inclusión en nómina para lo correspondiente.

Del señor Juez,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

ELAB/JACG

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_14698951_10-2019_11230995 **SUB 303273**
2019_10443820-2019_13330755 **01 NOV 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA DE UNA (PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE EN CUMPLIMIENTO A UN FALLO JUDICIAL)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 48006 del 20 de febrero de 2014, se negó una Pensión de Sobrevivientes al señor **GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.623.120 consecuencia del fallecimiento del (la) señor (a) GUZMAN RODRIGUEZ NORA MARIA, identificado (a) con CC No. 31,298,225.

Que el(a) causante falleció el 12 de mayo de 2005, según Registro Civil de Defunción.

Que mediante Comunicación externa se allega documentación requerida para dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310500620150047900.

Que en el expediente de represa se evidencia acción de **tutela** interpuesta ante el JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE FUNCION DE CONOCIMIENTO DE CALI con radicado N° 76001310900720190007600 en aras de obtener el cumplimiento del fallo que ordena reconocer pensión de sobreviviente.

Que el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 04 de febrero de 2019 ordena:

"Primero: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA con C.C. 16.623.120 a pensión de sobreviviente que reclama a partir del 12 de mayo de 2005, como consecuencia del fallecimiento de la señora NORA MARIA GUZMAN RODRIGUEZ, según lo expuesto.

SUB 303273
01 NOV 2019

Segundo: CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar al señor GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA la suma de **Setenta y cinco Millones, Quinientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Doce Pesos (\$75.599.512)** por concepto de retroactivo pensional causado en el periodo comprendido entre el 04 de septiembre de 2010 hasta el 31 de enero de 2019.

(...)

Tercero: CONDENAR a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 desde el 04 de noviembre de 2013, liquidados a la tasa máxima del interés moratorio vigente a la fecha en que se efectuó el pago.

Cuarto: DAR PROSPERIDAD a la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES, según lo expuesto.

Quinto: AUTORIZAR a COLPENSIONES para que efectúe los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan.

Sexto: SINO FUERE APELADO este fallo, consúltese ante el Superior.

Séptimo: CONDENAR a COLPENSIONES al pago de la suma de \$4.535.971, por concepto de AGENCIAS EN DERECHO."

Que el día 30 de mayo de 2019, mediante sentencia de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL modifico y confirmo la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

"PRIMERO: MODIFICAR el numeral segundo de la Sentencia N° 27 del 4 de febrero de 2019 proferida por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de indicar que el retroactivo a pagar en favor del señor **GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA** por concepto de retroactivo pensional causado en el periodo comprendido entre el 4 de septiembre de 2010 y el 30 de abril de 2019, corresponde a **\$77.732.031.00** y en adelante se deberá pagar una mesada pensional equivalente a **\$828.116**, debiéndose aumentar conforme lo haga el SMLMV.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia."

Que el (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es) se encuentra(n) debidamente ejecutoriado(s).

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

• Lupa Jurídica

Que el día 31 de octubre de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario, que indica el archivo del proceso; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es), de conformidad a la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, así:

(...)

iv) Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

Que por lo anterior, se procede a reconocer Pensión de SOBREVIVIENTE en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- Se estableció en el fallo judicial que se debía reconocer pensión de **Sobreviviente** a partir del 04 de septiembre de 2010, en cuantía de **\$515.000**, que para el año 2019 corresponde a la suma de **\$828.116**.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma ordenada en el fallo judicial de **\$77.732.031** por concepto de mesadas pensionales ordinarias y adicionales causadas entre el **04 de septiembre** de 2010 al 30 de abril de 2019, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.
 - b. La suma Reconocida por esta entidad de **\$5.796.812** por concepto de mesadas pensionales ordinarias causadas entre el **01 de mayo** de 2019 al 30 de noviembre de 2019, a los cuales se le hará el descuento en salud sobre las mesadas ordinarias.
 - c. La suma Reconocida por esta entidad de **\$1.656.232** por concepto de mesadas pensionales adicionales causadas entre el **01 de mayo** de 2019 al 30 de noviembre de 2019.
 - d. El respectivo descuento a salud se realizara como aportes a la EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD por un valor de **\$8.772.100**.

SUB 303273
01 NOV 2019

- e. La suma de **\$42.938.063** por concepto de intereses moratorios calculados desde el 04 de noviembre de 2013 al 30 de noviembre de 2019.

Que al retroactivo anterior le fueron aplicados los correspondientes descuentos de salud de conformidad con el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, que a su tenor literal dice: señala: "...La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según las normas del presente régimen, será máximo del 12% del salario base de cotización, el cual no podrá sea inferior al salario mínimo..."

Adicionalmente el artículo 2° de la Ley 100 de 1993, señala que el Sistema General de Pensiones se sustenta sobre los principios de Eficiencia, Universalidad y Solidaridad, siendo este último, el pilar fundamental para determinar la aplicación y destinación de los recursos de forma solidaria e integral, por lo cual se entiende que el descuento en salud realizado aplica de acuerdo a la normatividad vigente el cual, es destinado a garantizar la cobertura y protección de todas las personas respecto del derecho a la Seguridad Social.

Aunado a lo anterior cabe indicar que en el oficio del 25 de noviembre de 2014 con radicación 2014_9908447 expedido por el Gerente Nacional de Doctrina de la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, se estableció el procedimiento para los descuentos de salud de retroactivo pensional en los cumplimiento de sentencia judicial, así: *"De acuerdo con lo establecido en la Ley 100 de 1993, los pensionados son afiliados obligatorios al Sistema General de Salud y deben cotizar sobre la totalidad del 12% previsto para tal efecto. Por lo tanto, los diferentes fondos de pensiones se encuentran obligados a descontar del respectivo retroactivo pensional el monto equivalente a los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud durante el lapso comprendido entre la fecha de causación del derecho y la del ingreso en la nómina de pensionados, así se trate del reconocimiento de una prestación económica como consecuencia del cumplimiento de una sentencia judicial en la que el fallador de instancia no haya ordenado practicar el respectivo descuento."*

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

El(a) solicitante se encuentra representado por el(a) Doctor(a) MORA MARINO JORGE ANDRES, identificado(a) con CC número 16918444 y con T.P. No. 215966 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500620150047900 tramitado ante el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL, autoridad del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden

fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL el 4 de febrero de 2019, C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL el 4 de febrero de 2019 y en consecuencia reconocer y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de GUZMAN RODRIGUEZ NORA MARIA, en los siguientes términos y cuantías:

CASTRO MENDOZA GUILLERMO ELOY ya identificado(a), en calidad de Cónyuge o Compañera(o) con un porcentaje de 100% La pensión reconocida es de carácter vitalicio, en los siguientes términos y cuantías:

Valor Mesada Beneficiario(a): **\$828,116.00**

SON: OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE.

Conceptos por Retroactivo:

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$5,796,812.00
Mesadas Adicionales	\$1,656,232.00
Intereses de Mora	\$42,938,063.00
Descuentos en Salud	\$8,772,100.00
Pago Ordenado Sentencia	\$77,732,031.00
Valor a Pagar	\$119,351,038.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201912 que se paga en el periodo 202001 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CL 12 4 79 ED OTERO PLAZA CAICEDO.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

SUB 303273
01 NOV 2019

ARTÍCULO QUINTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Esta entidad se salvaguarda de cualquier responsabilidad de índole penal, fiscal, laboral o administrativo y disciplinaria que le pueda generar el presente Acto Administrativo; toda vez que con él se está dando estricto cumplimiento al fallo ordinario laboral proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA LABORAL.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al Doctor JORGE ANDRES MORA MARINO, haciéndole saber que por tratarse de un acto administrativo de ejecución (Artículo 75 del CPACA), y por no ser necesario el agotamiento de la vía gubernativa, contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNÍQUESE NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

MARYSOL TAUTIVA BUITRAGO
ANALISTA COLPENSIONES

LUISA FERNANDA PERDOMO LOSADA

PILAR ROSARIO RUIZ CASTAÑO
REVISOR

RADICADO 2022_3246652

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **GUILLERMO ELOY CASTRO MENDOZA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía No. 16623120** y número de Afiliación **931298225150**, esta Administradora mediante resolución No. **303273** de **2019** le concedió pensión de **SOBREV AFILIADO-LEY 797** registrando fecha de ingreso a nómina **Diciembre** de **2019**.

Que para la NOMINA de **Diciembre** de **2019** en la Entidad **15-BBVA C. P. 1ERA QUINCENA - 571-CALI CL 12 4 79 ED OTERO PLAZA CAICEDO** No. de Cuenta **16623120**, al pensionado(a) **CASTRO MENDOZA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD S O S	\$ 99,400.00
NOTA DEBITO	\$ 128,123,138.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 8,772,100.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 128,951,254.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 8,871,500.00
		NETO GIRADO	\$ 120,079,754.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 11 de marzo de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JOHANNA ANDREA

APELLIDOS:

CASALLAS GUERRERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

LIBRE CALI

12/12/2013

VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1113641015

25/02/2014

239596

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.113.641.015**

CASALLAS GUERRERO

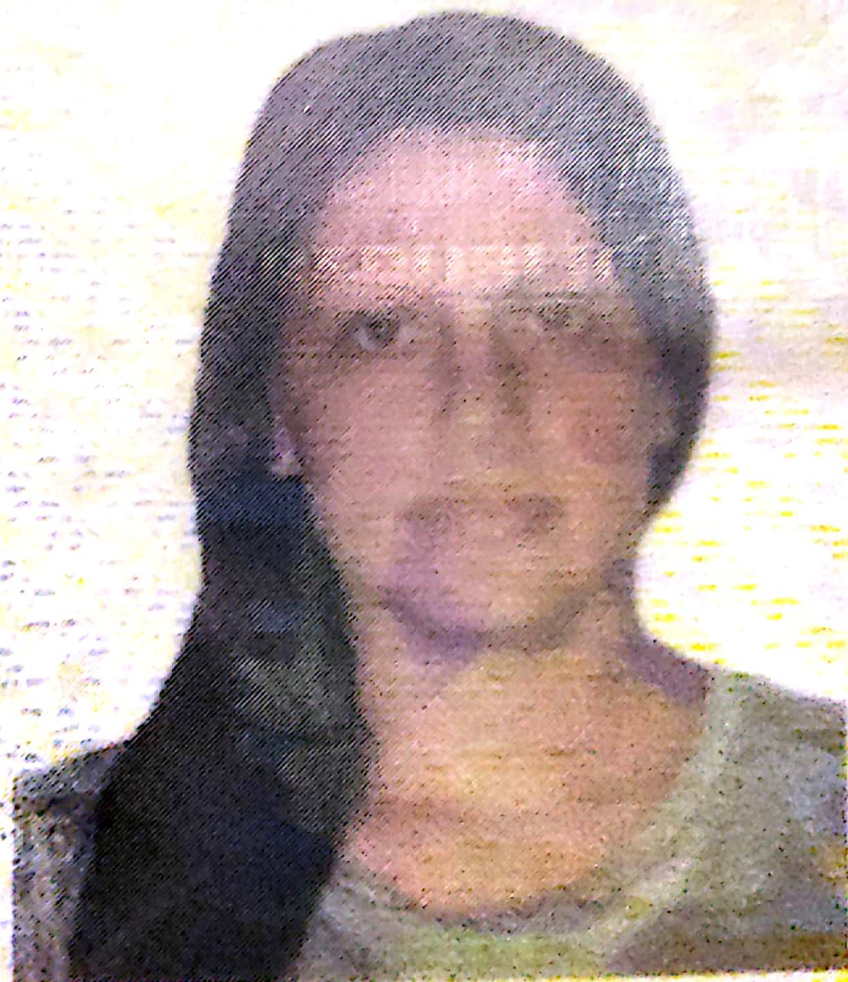
APELLIDOS

JOHANNA ANDREA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1989**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

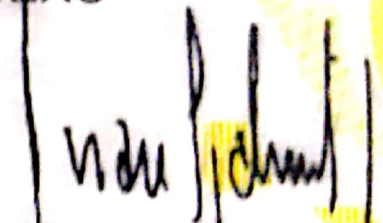
G.S. RH

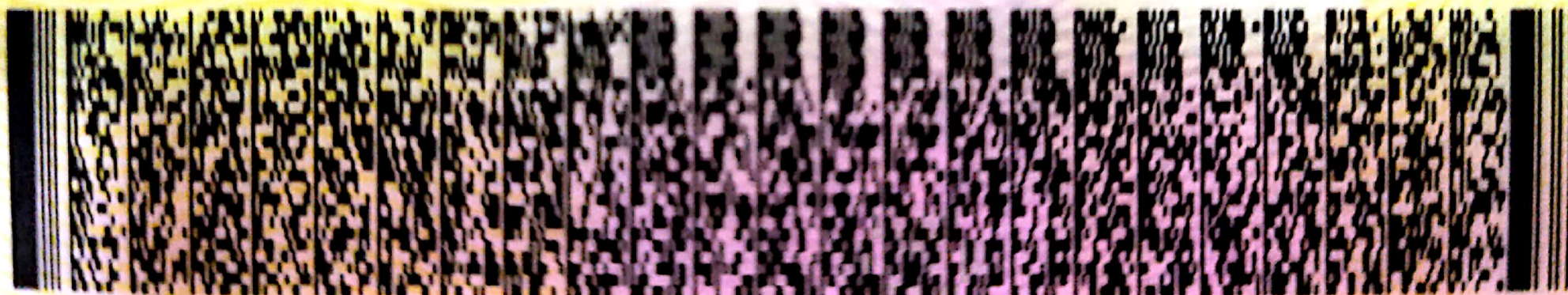
F

SEXO

23-AGO-2007 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3107900-00992750-F-1113641015-20180406

0060643016A 1

2934881711

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373



Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373



el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplen te de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 27 de Agosto de 2019 08:31:08 AM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Certificado Generado con el Pin No: 918973624603525

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

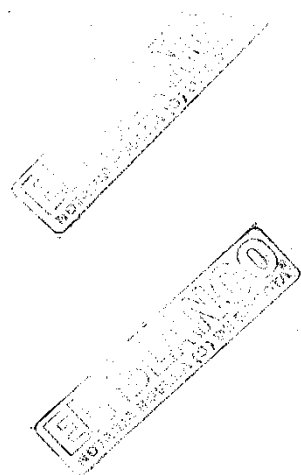
ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparó el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, con el PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

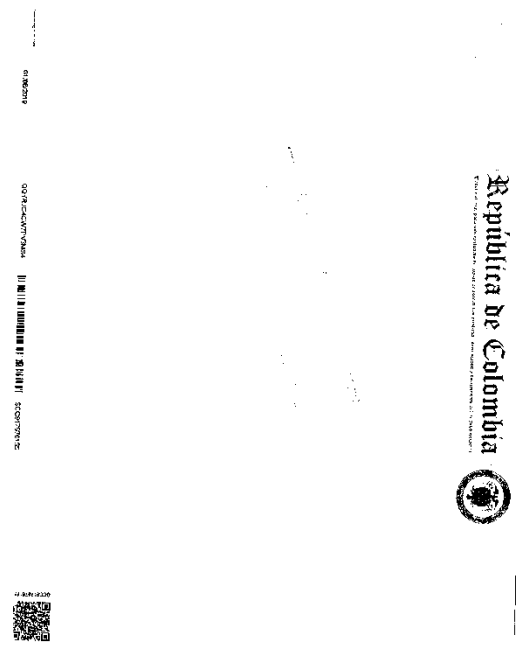
Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)
El presente certificado se expide en el momento de la otorgación de la escritura pública.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.

RAD 76001310500620200010900 REF OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

jcasallas@mejiayasociadosabogados.com <jcasallas@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 25/05/2022 11:12 AM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (107 KB)

OBJECIÓN AL TRASLADO DE LIQUIDACION LUZ YANE TORRES URIBE.pdf;

SEÑORES

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: LUZ YANE TORRES URIBE
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500620200010900

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del asunto.

Respetuosamente,



Proud to be a MEMBER OF  RGLOBAL
The world's largest exclusive professional services network.
GlobalLawExperts®
Recommended Attorney

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada Junior

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: jcasallas@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señora

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUEZ SEXTA (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

Demandante: LUZ YANE TORRES URIBE CC 29785691

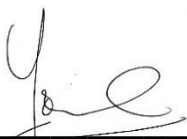
**Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.**

Radicado: 76001310500620200010900

Asunto: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio del presente escrito, manifiesto que como se evidencia en la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la Administradora colombiana de pensiones-COLPENSIONES dio cumplimiento a las condenadas impuestas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución por medio del Acto Administrativo SUB 39856 de 12 de febrero de 2020, teniendo en cuenta que en la sentencia de segunda instancia proferida por el HTDS de Cali, ordeno en su numeral tercero el pago de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria del fallo hasta el momento que se realice el pago efectivo de las mesadas adeudadas y en razón a que la entidad ingreso a nomina a la demandante desde el mes de febrero de 2020 no hay lugar a diferencias por dicho concepto, en consecuencia le solicito de forma respetuosa modifique la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante en el acápite de diferencias en los intereses moratorios, pues Administradora colombiana de pensiones-COLPENSIONES pago las sumas correspondientes como lo ordenaron los falladores de ambas instancias en el proceso ordinario con radicado 2015-108.

respetuosamente;



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

2019-00778-00

jairo chara <jairochara2017@gmail.com>

Lun 6/06/2022 11:44 AM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR(A)

JUZGADO 06 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E.S.D

REF: **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA LIQUIDACION DEL CREDITO**

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: MARIA ESTELLA BALANTA

DDO: COLPENSIONES

RAD: 2019-000778-00

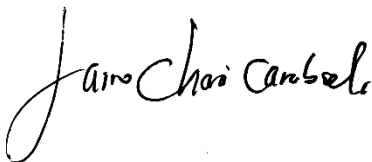
La ciudad

JAIRO CHARA CARABALI, abogado titulado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali Valle del Cauca, identificado con la cedula de ciudadanía número 76.045.547 de Puerto Tejada y tarjeta profesional 244.668 del concejo superior de la judicatura, en nombre y representación de la señora MARIA ESTELLA BALANTA mayor de edad, vecina y residenciada en la ciudad de Cali Valle, que por reparto y competencia correspondió a su despacho.

Por medio del presente me permito informar que la objeción a la liquidación presentada por la demandada no tiene asidero ya que aportan una resolución del pago la sentencia, pero realizado la liquidación total del crédito debido por la accionada, nos encontramos que hay gran diferencias en el pago que se realizó por esta en los intereses moratorios por esta razón solicito al despacho seguir delante de una forma más célere este proceso ya que han pasado más de 3 años y el proceso ni siquiera está en la mitad, la verdad se observa que el despacho no tuviera en cuenta el mismo, los pocos avances en este, se han producido por los tantos IMPULSOS que se han radicado, ni así está avanzado el expediente.

Agradezco su atención y comprensión

Atentamente:



JAIRO CHARA CARABALI

CC No 76.045.547

T.P No 244.668 del C.S.J

RAD 76001310500620190062300 REF OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO

jcasallas@mejiayasociadosabogados.com <jcasallas@mejiayasociadosabogados.com>

Mié 25/05/2022 11:46 AM

Para: Juzgado 06 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j06lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
ASUNTO: OBJECION A LA LIQUIDACION DE CREDITO
DEMANDANTE: APOLINAR LIS GUEJIA
DEMANDADO: Administradora Colombiana de Pensiones-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310500620190062300

Teniendo en cuenta el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura en el que acuerda:

"Capítulo 1. Suspensión, excepciones y levantamiento de los términos judiciales

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo."

Y el decreto 806 del 2020 que indica lo siguiente:

"Que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencias, notificaciones, traslados, alegatos, entre otras"

Por medio del presente, me permito enviar adjunto memorial del asunto.

Respetuosamente,



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

Abogada Junior

Celular: 317 501 2496

PBX: (602) 888 9161

Correo: jcasallas@mejiayasociadosabogados.com

Calle 5 Norte #1N-95, Barrio Centenario

Oficinas Edificio Zapallar

Cali – Colombia

www.mejiayasociadosabogados.com

Señora

CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

JUEZ SEXTA (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

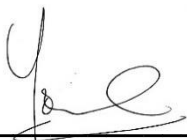
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: APOLINAR LIS GUEJIA CC 29785691
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
Radicado: 76001310500620190062300

Asunto: OBJECCIÓN LIQUIDACIÓN DE CREDITO

JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de la entidad demandada, por medio del presente escrito, manifiesto que como se evidencia en la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante la Administradora colombiana de pensiones-COLPENSIONES dio cumplimiento a las condenadas impuestas dentro del proceso ordinario que dio origen al presente trámite de ejecución por medio del Acto Administrativo SUB 272062 de 02 de octubre de 2019, teniendo en cuenta que en las sentencias de ambas instancias proferidas, ordeno el pago de intereses moratorios desde la fecha de ejecutoria del fallo hasta el momento que se realice el pago efectivo de las mesadas adeudadas y en razón a que la entidad ingreso a nomina a la demandante desde el mes de octubre de 2019 no hay lugar a diferencias por dicho concepto, en consecuencia le solicito de forma respetuosa modifique la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante en el acápite de diferencias en los intereses moratorios, pues Administradora colombiana de pensiones-COLPENSIONES pago las sumas correspondientes como lo ordenaron los falladores de ambas instancias en el proceso ordinario con radicado 2015-361.

respetuosamente;



JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO

C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira

T.P. No. 239.596 del C.S.J.

Señora
CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO
JUEZ SEXTA (06) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
Demandante: APOLINAR LIS GUEJIA CC 29785691
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.
Radicado: 76001310500620190062300

ASUNTO: PODER ESPECIAL

MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.144.041.976 de Cali (Valle), en mi calidad de representante legal suplente de la firma **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, bajo el NIT 805.017.300-1 sociedad con domicilio principal la ciudad de Cali constituida mediante escritura pública No. 1297 del 04 de julio de 2010 de la Notaria Cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 06 de julio de 2015 con el No 9038 del Libro IX y reformada mediante escritura pública 2082 del 08 de junio de 2015 de la Notaria cuarta (04) de Cali inscrita en cámara y comercio el 02 de julio de 2015 con el No. 9038 del libro IX, actuando en nombre y representación de la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones para realizar las actuaciones necesarias para la defensa jurídica de esta Entidad dentro del proceso del asunto, mediante poder general otorgado mediante la escritura pública No. 3373 del 03 de septiembre de 2019 de la Notaria novena (09) del Círculo de Bogotá.

A su vez, manifiesto que a través del presente escrito SUSTITUYO poder a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** igualmente mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.113.641.015** de Palmira y portadora de la Tarjeta Profesional No. **239.596 del C.S.J.**, la apoderada queda revestida de las mismas facultades otorgadas a la suscrita, como el conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establece el Art. 77 del C.G.P.

En consecuencia, sírvase reconocer personería a la Doctora **JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

De usted, respetuosamente,



MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C. No. 1.144.041.976 de Cali
T.P. No. 258.258 del C. S. J.

Acepto,



JOHANNA ANDREA CASALLAS G.
C.C. No. 1.113.641.015 de Palmira
T.P. No. 239.596 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

RADICADO No. 2019_13296000_10-2019_12746721
2019_10418290-2019_10632904

SUB 272062
02 OCT 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(VEJEZ-CUMPLIMIENTO SENTENCIA)

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES
ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 8567 de 1995, el Instituto de Seguros Sociales, reconoció una pensión de invalidez de origen profesional a favor del señor **LIS GUEJIA APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.339.589, en cuantía inicial de \$566.700.

Que verificado el aplicativo de nómina se evidencia que el señor **LIS GUEJIA POLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.339.589, fue acreedor de la Devolución de Aportes con una cuantía de \$1.555.787 equivalente a 700 semanas de cotización para la nómina de 199502 de los cuales no existen reintegros.

Que mediante Resolución GNR 84383 de 22 de marzo de 2015, la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, negó solicitud de reconocimiento de pensión de vejez a favor del señor **LIS GUEJIA APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.339.589.

Que mediante petición de Radicado Bizagi No 2019_10418290 de 01 de agosto de 2019, el señor **LIS GUEJIA APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.339.589, solicita dar cumplimiento a fallo judicial proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310500620150036100.

Que el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI mediante fallo de fecha 27 de octubre de 2016 ordena:

"(...) PRIMERO: DECLARAR que el señor APOLINAR LIS GUEJIA, identificado con la cédula de ciudadanía 6.339.589 tiene derecho a la pensión de vejez a partir de 21 de noviembre de 2011.

SEGUNDO: CONDENAR a COLPENSIONES, a pagar al señor APOLINAR LIS GUEJIA, al pago de la pensión de vejez, causado a partir del 21 de noviembre de 2011 hasta el

SUB 272062
02 OCT 2019

30 de septiembre de 2016 en suma equivalente a \$39.730.742, Valor que se generó luego de realizar el descuento de la indemnización sustitutiva recibida y las mesadas que se sigan causando a partir del 1 de octubre de 2016, junto con los respectivos reajustes legales y las mesadas adicionales de junio y diciembre.

TERCERO: CONDENAR a COPENSIONES a pagar al señor APOLINAR LIS GUEJIA, los intereses moratorios que trata el art. 141 de la Ley 100 de 1993 a partir del 22 de abril de 2015 sobre mesada pensionales causadas desde el 21 de noviembre de 2011 hasta que se realice el pago, aplicando la tasa de interés vigente al momento del pago.

CUARTO: DAR PROSPERIDAD a la excepción de prescripción propuesta por COLPENSIONES en los términos de la considerativa de este fallo.

QUINTO: AUTORIZAR a COLPENSIONES a que sobre la diferencia pensional reconocida y la que se siga causando aplique los descuentos por concepto de aportes al régimen de salud que correspondan a partir del 21 de noviembre de 2011.

SEXTO: ABSOLVER a COLPENSIONES, de todas las demás pretensiones incoadas en su contra por el Demandante, según lo expuesto.

SÉPTIMO: SI NO FUERE APELADO este fallo, consúltese ante el Superior.

OCTAVO: CONDENAR a la Demandada al pago de la suma de \$3.973.074 por concepto de AGENCIAS EN DERECHO. (...)”

Que el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA LABORAL mediante fallo de fecha 30 de abril de 2019 modificó parcialmente la decisión proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y en consecuencia ordena:

“(...) PRIMERO: ADICIONAR el numeral PRIMERO de la sentencia No. 223 del 27 de octubre de 2016 proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el siguiente sentido de RECONOCER a favor del señor APOLINAR LIS GUEJIA de notas civiles conocidas en el proceso, pensión de vejez en cuantía de un salario mínimo legal mensual vigente.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 223 del 27 de octubre de 2016 proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de ORDENAR pagar el retroactivo pensional generado desde el 21 de noviembre de 2011, hasta el 30 de abril de 2019, por un valor de \$69.311.308, Confirmando en lo demás el numeral.

TERCERO: ADICIONAR el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 223 del 27 de octubre de 2016 proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, en el sentido de ORDENAR a Colpensiones que al momento del pago del retroactivo pensional descuenta de este, la suma pagada al demandante por concepto de indemnización sustitutiva, \$1.555.787, la cual deberá ser indexada conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: MODIFICAR el numeral TERCERO de la sentencia No. 223 del 27 de octubre de 2016, y en su lugar CONDENAR a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, a partir del 21 de marzo de 2015, los que se liquidarán mes a mes, hasta el momento del pago efectivo.

SUB 272062
02 OCT 2019

QUINTO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia No. 223 del 27 de octubre de 2016 proferida por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI. (...)"

Que el anterior fallo quedó ejecutoriado.

Que mediante Radicado 2019_13150073 de 30 de septiembre de 2019, se aporta por parte de la Rotonda Virtual de Despachos Judiciales, Auto del 27 de septiembre de 2017, mediante el cual el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito de Santiago de Cali-Valle del Cauca, admite la demanda de tutela promovida por el señor **LIS GUEJIA APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.339.589, alegando la presunta vulneración a su derecho fundamental de petición, por la solicitud de cumplimiento al fallo judicial proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310500620150036100.

Que en cumplimiento al fallo antes mencionado se procede a Reconocer una pensión de VEJEZ de acuerdo con lo siguiente:

Que el señor **LIS GUEJIA APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.339.589 ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
HDA LA NOVILLERA	19740923	19750321	TIEMPO SERVICIO	180
MINAS DEL RIO CLARO	19810701	19811231	TIEMPO SERVICIO	184
MINAS DEL RIO CLARO	19820101	19820630	TIEMPO SERVICIO	181
MINAS DEL RIO CLARO	19820727	19830501	TIEMPO SERVICIO	279
MINAS DEL RIO CLARO	19830615	19831231	TIEMPO SERVICIO	200
MINAS DEL RIO CLARO	19840101	19840626	TIEMPO SERVICIO	178
MINAS DEL RIO CLARO	19840710	19841231	TIEMPO SERVICIO	175
MINAS DEL RIO CLARO	19850101	19850731	TIEMPO SERVICIO	212
MINAS DEL RIO CLARO	19850828	19860930	TIEMPO SERVICIO	399
MINAS DEL RIO CLARO	19861014	19870630	TIEMPO SERVICIO	260
MINAS DEL RIO CLARO	19870701	19880101	TIEMPO SERVICIO	185
MINAS DEL RIO CLARO	19880224	19880331	TIEMPO SERVICIO	37
MINAS DEL RIO CLARO	19890419	19890930	TIEMPO SERVICIO	165
MINAS DEL RIO CLARO	19891001	19900630	TIEMPO SERVICIO	273
MINAS DEL RIO CLARO	19900725	19910630	TIEMPO SERVICIO	341
MINAS DEL RIO CLARO	19910801	19910827	TIEMPO SERVICIO	27
MINAS DEL RIO CLARO	19910830	19911231	TIEMPO SERVICIO	124
MINAS DEL RIO CLARO	19920101	19921231	TIEMPO SERVICIO	366
MINAS DEL RIO CLARO	19930101	19931231	TIEMPO SERVICIO	365
MINAS DEL RIO CLARO	19940101	19940531	TIEMPO SERVICIO	151
MINAS DEL RIO CLARO	19940601	19941130	TIEMPO SERVICIO	183
1 MINAS DE RIO CLARO LTDA	19950201	19950201	TIEMPO SERVICIO	1
1 MINAS DE RIO CLARO LTDA	19950601	19950731	TIEMPO SERVICIO	60
1 MINAS DE RIO CLARO LTDA	19950801	19951231	TIEMPO SERVICIO	150

Que conforme lo anterior, el señor **LIS GUEJIA APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.339.589 acredita un total de 4,466 días laborados, correspondientes a 638 semanas, nació el 3 de enero de 1943 y actualmente cuenta con 76 años de edad.

Que, para efectos de dar cumplimiento a los anteriores fallos judiciales, se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo

SUB 272062
02 OCT 2019

a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales – Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial – sistema siglo 21.

Que el día 02 de octubre de 2019 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial – sistema siglo 21 y NO se evidencia la existencia de un proceso ejecutivo iniciado a continuación del ordinario; por lo cual es procedente dar total cumplimiento al fallo judicial, según fue dispuesto en el punto iv) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

iv. Cuando no está en la base de procesos judiciales, ni embargos: Se da cumplimiento a la sentencia reconociendo la prestación de acuerdo con los parámetros establecidos por el Juez, con el retroactivo completo y se le indica dentro del acto administrativo acerca de la responsabilidad civil, penal y administrativa que implica recibir doble pago por el mismo concepto en caso de que haya interpuesto un proceso ejecutivo.

No obstante, se advierte al demandante y/o apoderado que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo y el mismo haya concluido con la entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a COLPENSIONES con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario, pudiendo incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310500620150036100

Que, por lo anterior, se procede a reconocer una Pensión de VEJEZ en cumplimiento de los fallos judiciales proferidos por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA LABORAL dentro del proceso con radicado No. 76001310500620150036100, y se tomará en cuenta lo siguiente:

- El fallo judicial estableció que la asegurada tiene derecho al reconocimiento de la pensión de VEJEZ en aplicación del régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y el Decreto 758 de 1990.
- El fallo judicial estableció que la mesada pensional de la asegurada debía corresponder a la suma de \$535.600 con efectividad a partir del 21 de noviembre de 2011.

- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma liquidada en concreto en el fallo judicial de **\$69.311.308** por las mesadas pensionales causadas entre el 21 de noviembre de 2011 hasta el 30 de abril de 2019.
 - b. La suma liquidada por la entidad de **\$4.140.580** por las mesadas pensionales ordinarias causadas entre el 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
 - c. La suma liquidada por la entidad de **\$828.116** por las mesadas pensionales adicionales causadas entre el 01 de mayo de 2019 hasta el 30 de septiembre de 2019, día anterior a la fecha de inclusión en nómina del presente acto administrativo.
 - d. La suma liquidada por la entidad de **\$25.100.184**, por los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993, liquidados desde el 21 de marzo de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2019.
 - e. La deducción por la suma de **\$7.646.400** por concepto de descuentos en salud sobre las mesadas pensionales ordinarias causadas del 21 de noviembre de 2011 al 30 de septiembre de 2019.
 - f. La deducción por la suma de **\$8.523.627** por concepto de indemnización sustitutiva de pensión vejez. y que corresponde al valor pagado debidamente actualizado al presente año con base en el IPC anual certificado por el DANE.

Que se procede a realizar los correspondientes descuentos en salud, según como fue dispuesto en el concepto emitido por la Vicepresidencia de Jurídica y Secretaria General, BZ_2014_9908447 del 25 de noviembre de 2014, en los siguientes términos:

5. Consideraciones

(...)

En consecuencia, resulta obligatorio llevar a cabo la deducción de los descuentos en salud desde la fecha en que se causa el derecho. "El hecho de no descontarse las mismas desde la causación de la pensión devendría en detrimento de los posibles derechos derivados del sistema⁴".

Las anteriores consideraciones deberán aplicarse en su cabalidad cuando se trate del cumplimiento de una sentencia judicial en donde el fallador de instancia no haya ordenado el descuento del retroactivo pensional generado como consecuencia del reconocimiento prestacional, del valor correspondiente a cotizaciones para el Sistema General de Salud, en la medida que tal y como se analizó en precedencia, la Administradora se encuentra obligada a practicar el respectivo descuento por la totalidad del porcentaje de cotización puesto que la cotización de los pensionados al SGSSS no es voluntaria y de no hacerlo, se estaría incumpliendo los mandatos legales que acarrearían consecuencias de tipo económico a la entidad.

SUB 272062
02 OCT 2019

La prestación reconocida será ingresada en la nómina de octubre de 2018 y se cancelarán bajo la novedad de Nota Debito, junto con la prestación principal (Pensión de vejez) en el mes de noviembre de 2018, en el Banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CC CHIPICHAPE LC 107 CC CHIPICHAPE.

El presente Acto Administrativo se remitirá a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Negar personería a la Abogada **NUÑEZ LLANOS FLOR ALBA** identificada con cédula de ciudadanía número 40.775.124 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 173.822 del Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que el poder allegado no cuenta con facultad para solicitar cumplimiento de fallo judicial.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500620150036100, tramitado ante el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Son disposiciones aplicables: Sentencias proferidas por el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA LABORAL y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el 27 de octubre de 2016 modificado parcialmente por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA LABORAL el 30 de abril de 2019 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ e intereses de mora a favor del señor **LIS GUEJIA APOLINAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.339.589, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 21 de noviembre de 2011 = \$535.600

Valor mesada año 2012 = \$ 566.700

Valor mesada año 2013 = \$ 589.500

Valor mesada año 2014 = \$ 616.000

Valor mesada año 2015 = \$ 644.350

Valor mesada año 2016 = \$ 689.455

Valor mesada año 2017 = \$ 737.717

Valor mesada año 2018 = \$ 781.242

Valor mesada año 2019 = \$ 828.116

LIQUIDACION RETROACTIVO

SUB 272062
02 OCT 2019

CONCEPTO	VALOR
Mesadas	\$ 4.140.580
Mesadas Adicionales	\$ 828.116
Intereses de Mora	\$ 25.100.184
Descuentos en Salud	\$ 7.646.400
Pagos ordenados Sentencia	\$ 69.311.308
Pagos ya efectuados	\$ 8.523.627
Valor a Pagar	\$ 83.210.161

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo, será ingresada en la nómina del periodo 201910 que se paga en el periodo 201911 en la central de pagos del banco BBVA C. P. 1ERA QUINCENA de CALI CC CHIPICHAPE LC 107 CC CHIPICHAPE.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTICULO CUARTO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado que en caso que haya solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección de Procesos Judiciales para que inicie la gestión del pago de las costas y agencias en derecho de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEXTO: Que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 76001310500620150036100, tramitado ante el JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA CUARTA LABORAL, autoridades del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al Señor LIS GUEJIA APOLINAR haciéndole saber que contra la presente resolución no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de ejecución conforme lo señala el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 272062
02 OCT 2019

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

JESIKA MARINA GARCIA MARTINEZ
ANALISTA COLPENSIONES

ANGEL ANGEL DELUQUE LOPEZ

JUAN ALVARO RUIZ SILVA
Revisor

COL-VEJ-201-503,2

FORMATO CONSTANCIA DE EJECUTORIA

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Hace saber

Que mediante Resolución N° SUB - 272062, se resolvió la solicitud de obligación pensional Reconocimiento - Pensión de vejez tiempos privados, del ciudadano (a) APOLINAR LIS GUEJIA, identificado (a) con Cédula de ciudadanía, 6339589.

Que en consecuencia, el acto administrativo mencionado se encuentra ejecutoriado a partir del día miércoles, 30 de octubre de 2019.

Firma en constancia,



PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS

**Directora de Administración de Solicitudes y PQRS con asignación
de Funciones de Director de Atención y Servicio**

RADICADO 2022_6715938

GERENCIA DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS
DIRECCIÓN DE NÓMINA DE PENSIONADOS
CERTIFICACION PENSIÓN

Que revisada la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**, al señor(a) **APOLINAR LIS GUEJIA** identificado(a) con **Cédula de Ciudadanía** No. **6339589** y número de Afiliación **906339589100**, esta Administradora mediante resolución No. **272062** de **2019** le concedió pensión de **P DE VEJEZ-758 REG TRAN-HOMBRE** registrando fecha de ingreso a nómina **Octubre** de **2019**.

Que para la NOMINA de **Octubre** de **2019** en la Entidad **15-BBVA C. P. 1ERA QUINCENA - 531-CALI CC CHIPICHAPE LC 107 CC CHIPICHAPE** No. de Cuenta **6339589**, al pensionado(a) **LIS GUEJIA** se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	\$ 828,116.00	SALUD NUEVA EPS S.A.	\$ 99,400.00
NOTA DEBITO	\$ 90,856,561.00	SALUD RETROACTIVO FOSYGA	\$ 7,646,400.00
TOTAL DEVENGADOS	\$ 91,684,677.00	TOTAL DEDUCIDOS	\$ 7,745,800.00
		NETO GIRADO	\$ 83,938,877.00

Estado: **ACTIVO**.

Se expide a solicitud del interesado(a) en Bogotá , el día 24 de mayo de 2022.



DORIS PATARROYO PATARROYO
 Director(a) de Nómina de Pensionados

En caso de recibir el pago de la mesada pensional por ventanilla, el número de cuenta en este certificado se mostrará como cero (0).

Su futuro lo construimos entre los dos



NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3.373

TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES

FECHA DE OTORGAMIENTO:

DOS (2) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019).

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO	ESPECIFICACIÓN	VALOR ACTO
409	PODER GENERAL	SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN:

IDENTIFICACIÓN

PODERDANTE:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones

NIT. 900.336.004-7

APODERADO:

MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT. 805.017.300-1

En Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DOS (2) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante el Despacho de la NOTARÍA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., cuya Notaria titular es la Doctora ELSA VILLALOBOS SARMIENTO, se otorgó escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIERON CON MINUTA ESCRITA Y ENVIADA:

Compareció el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA, mayor de edad, de nacionalidad colombiano, identificado con cédula de ciudadanía número 79.333.752 expedida en Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7, calidad que acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

por medio del recibo o retiro de los órdenes de pago de depósitos judiciales que se encuentren a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

** HASTA AQUÍ LA MINUTA ENVIADA Y ESCRITA **

ADVERTENCIA NOTARIAL

- El notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de éstos para celebrar el acto o contrato respectivo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Ley 960 de 1970.

BASES DE DATOS

De acuerdo a lo previsto en la Ley 1581 de 2012 Régimen General de Protección de Datos Personales y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 se informa a los comparecientes que dentro del protocolo de seguridad adoptado por esta Notaría se ha implementado la toma de huellas e imagen digital de los otorgantes a través del sistema biométrico que se recoge por parte de la Notaría al momento del otorgamiento del presente instrumento previa manifestación expresa de la voluntad de aceptación por parte de los intervinientes, conociendo que dicho sistema de control implementado por la Notaría tiene por objeto prevenir posibles suplantaciones, salvaguardar los instrumentos y la eficacia de los negocios jurídicos celebrados.

El Notario advirtió a los comparecientes:

- 1) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad
- 2) Que son responsables penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.
- 3) Que es obligación de los comparecientes leer y verificar cuidadosamente el contenido del presente instrumento; los nombres completos, los documentos de identificación, los números de la matrícula inmobiliaria, cédula catastral, linderos y demás datos consignados en este instrumento.

Como consecuencia de esta advertencia el suscrito Notario deja constancia que

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373

Los comparecientes "DECLARAN QUE TODAS LAS INFORMACIONES CONSIGNADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SON CORRECTAS Y EN CONSECUENCIA, ASUMEN TODA LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVE DE CUALQUIER INEXACTITUD EN LAS MISMAS". El Notario, por lo anterior, informa que toda corrección o aclaración posterior a la autorización de este instrumento, requiere el otorgamiento de una nueva escritura pública con el fin de todas las formalidades legales, la cual generará costos adicionales que deben ser asumidos por los otorgantes conforme lo disponen los artículos 102, 103 y 104 del Decreto 960 de 1970.

OTORGAMIENTO

Conforme al artículo 35 del Decreto 960 de 1.970, el presente instrumento es lido por los comparecientes quienes lo aprueban por encontrarlo conforme y en señal de asentimiento más adelante lo firman con ella suscrita(s) Notaria(o). Los comparecientes declaran que son responsables del contenido y de la vigencia de los documentos presentados y protocolizados para la celebración de este acto jurídico.

AUTORIZACIÓN

Conforme al artículo 40 del Decreto 960 de 1.970, la (el) Notaria(o) da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento público fueron suscritas por los comparecientes según la Ley y que han cumplimentado a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por ellos y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura pública.

Esta escritura se extendió en las hojas de papel notarial de seguridad identificadas Aa055356352, Aa055356353, Aa055356354.

Derechos Notariales:	\$ 59.400
Retención en la Fuente:	\$ 0
IVA:	\$ 26.541
Recaudos para la Superintendencia:	\$ 8.200
Recaudos Fondo Especial para el Notariado:	\$ 8.200

Resolución 0691 del 24 de enero de 2019, modificada por la Resolución 1002 del 31 de enero de 2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Nº 3373

el inciso 6 del artículo 76 del Código General del Proceso, el cual establece que "tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien correspondió."

CLÁUSULA SEGUNDA. - El representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1 queda expresamente autorizado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, para sustituir el poder conferido dentro de los parámetros establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso, teniendo con ello facultad al apoderado sustituto para ejercer representación judicial y extrajudicial de tal modo que en ningún caso la Entidad poderdante se quede sin representación judicial y extrajudicial, y en general para que asuma la representación judicial y extrajudicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

La representación que se ejerza en las conciliaciones sólo podrá adelantarse con sujeción a las directrices del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE.

CLÁUSULA TERCERA. - Ni el representante legal de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, ni los abogados que actúen en su nombre podrán recibir sumas de dinero en efectivo u en consignaciones por ningún concepto.

Queda expresamente prohibida la disposición de los derechos litigiosos de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE por parte del Representante legal y de los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, sin la autorización previa, escrita y expresa del representante legal principal o suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE y/o de Comité de Conciliación y Defensa Judicial de Colpensiones.

CLÁUSULA CUARTA. - Al Representante legal y a los abogados sustitutos que actúen en nombre de la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S con NIT 805.017.300-1, les queda expresamente

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PODERDANTE

JAVIER EDUARDO GUZMÁN SILVA

Actuando como representante legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - Colpensiones EICE, con NIT. 900.336.004-7

C.C. No. 79.333.752

Teléfono ó Celular: 2170100 ext. 2468

E-MAIL: poderesjud.ciaise@colpensiones.gov.co

Actividad Económica: Administradora de Pensiones

Dirección: Carrera 10 No. 72 - 33, Torre B, Piso 10 Ciudad: Bogotá D.C.

FIRMA FUERA DEL DEPACHO ARTICULO 2.6.1.2.1.5 DECRETO 1069 DE 2015

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9ª) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARIA

Bogotá D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE COLOMBIA

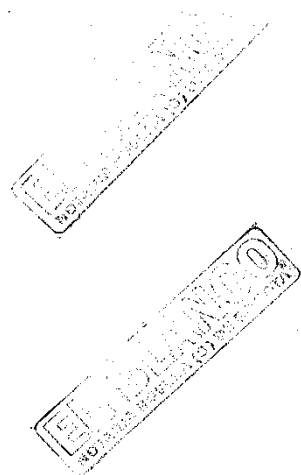
ES PRIMERA (1ª) COPIA DE LA ESCRITURA PUBLICA
NUMERO 3.373 DE FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE
2.019, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE EN DIEZ
(10) HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO
960 DE 1970.

CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., a los 02 de Septiembre de
2.019.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA



NOTARIA 9 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFICADO NÚMERO 287-2019
COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número TRES MIL TRESIENTOS SETENTA Y TRES (3.373) de fecha DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019) otorgada en esta Notaria, comparé el(la) señor(a) JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 79.333.752 de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -- Colpensiones EICE, con el PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a la sociedad MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además CERTIFICO que a la fecha el PODER anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz NO aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcialmente o totalmente.

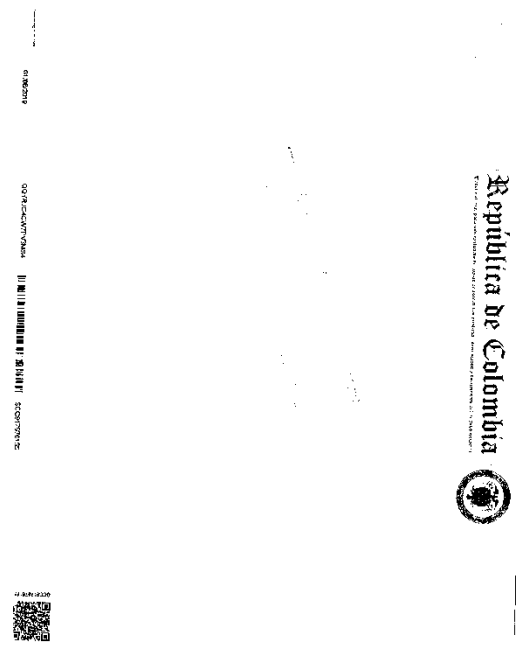
Esta certificación de vigencia de poder NO sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder.

Este certificado se expide con destino al INTERESADO
Bogotá D.C., Dos (02) de Septiembre de dos mil diecinueve (2019)

El presente se expide en Bogotá D.C.

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA





ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
Notaria

CERTIFIADO NÚMERO 132-2021

COMO NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

CERTIFICO:

Que por medio de la escritura pública número **TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES (3.373)** de fecha **DOS (02) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2.019)** otorgada en esta Notaría, compareció el(la) señor(a) **JAVIER EDUARDO GUZMAN SILVA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **79.333.752** de Bogotá, en su condición de Representante Legal Suplente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – Colpensiones EICE con NIT 900.336.004-7**, confirió **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. con NIT 805.017.300-1**, para que en su nombre y representación, celebre y ejecute las facultades y atribuciones allí consignadas.

Además **CERTIFICO** que a la fecha el **PODER** anterior se presume vigente, por cuanto en su original o escritura matriz **NO** aparece nota alguna que indique haber sido reformado o revocado parcial o totalmente.

Esta certificación de vigencia de poder **NO** sustituye la presentación física de la escritura pública que contiene el poder

Este certificado se expide con destino al **INTERESADO**

Bogotá D.C., Doce (12) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2.021)

Elaborado por: Cesar Angel

ELSA VILLALOBOS SARMIENTO
NOTARIA NOVENA (9) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACION QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL

Avenida Carrera 15 No. 80-90 Local 101, Barrio el Lago - PBX 7049839
Celular No. 318-8831698 - Email: notaria9bogota@gmail.com
BOGOTA D.C.



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:

JOHANNA ANDREA

APELLIDOS:

CASALLAS GUERRERO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD

FECHA DE GRADO

CONSEJO SECCIONAL

LIBRE CALI

12/12/2013

VALLE

CEDULA

FECHA DE EXPEDICION

TARJETA N°

1113641015

25/02/2014

239596

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.113.641.015**

CASALLAS GUERRERO

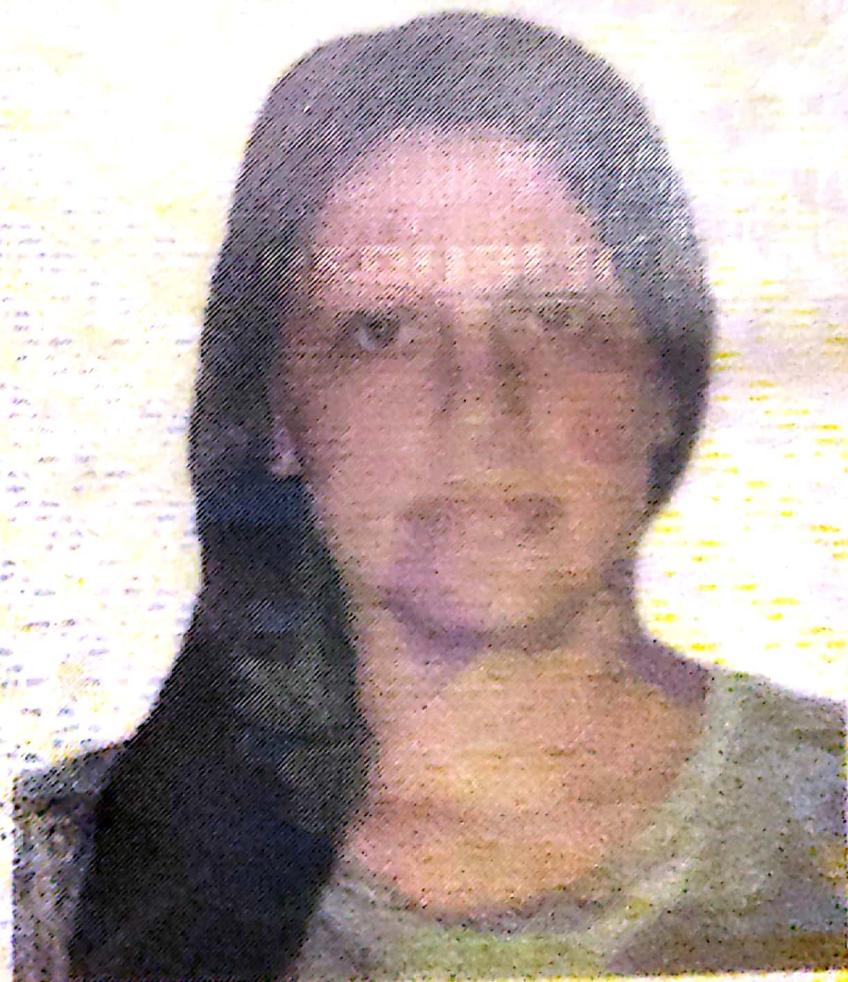
APELLIDOS

JOHANNA ANDREA

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **22-AGO-1989**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

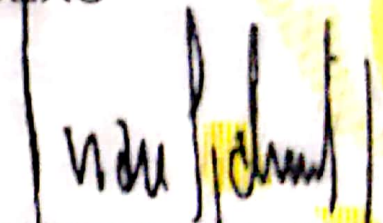
G.S. RH

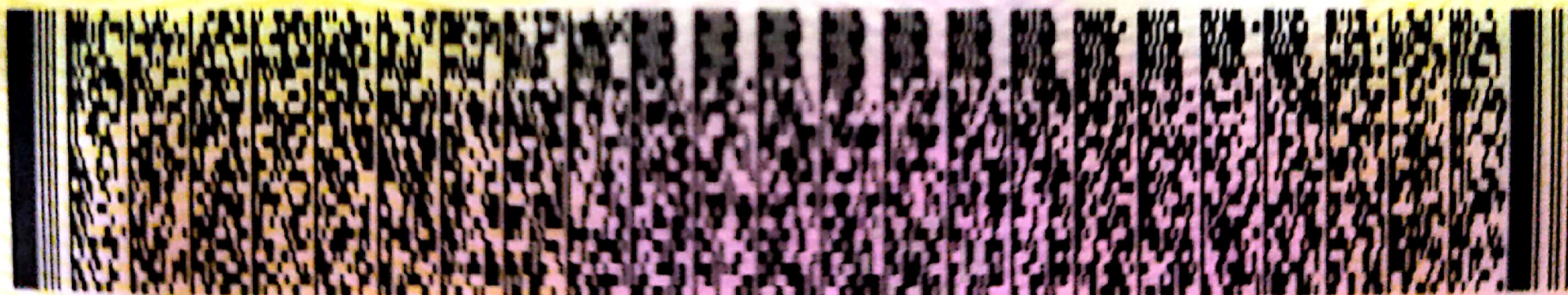
F

SEXO

23-AGO-2007 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-3107900-00992750-F-1113641015-20180406

0060643016A 1

2934881711

REGISTRO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL